Medellín, octubre 08 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.958 - 64** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004735	Octubre 07	3	2026070004742	Octubre 07	22
2026070004736	Octubre 07	6	2026070004743	Octubre 07	26
2026070004737	Octubre 07	9	2026070004744	Octubre 07	30
2026070004738	Octubre 07	12	2026070004745	Octubre 07	34
2026070004739	Octubre 07	13	2026070004746	Octubre 07	39
2026070004740	Octubre 07	15	2026070004747	Octubre 07	44
2026070004741	Octubre 07	19	2026070004748	Octubre 07	47

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Ordenanza octubre 2026

Número	Fecha	Página
32	Octubre 08	51

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CHAVERRA MURILLO YAMIL ARISTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **82.360.064**, docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio, Sede Principal, del municipio de Segovia - Antioquia, código de plaza Nro. 5279, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JAVIER IGNACIO HURTADO,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **98.628.093**, Licenciado en Geografía e Historia, en el nivel de Basica Secundaria, área de Ciencias Sociales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. *Nombrar* provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JAVIER IGNACIO HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.628.093**, Licenciado en Geografía e Historia, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio, Sede Principal, del municipio de Segovia - Antioquia, código de plaza Nro. 5279, en reemplazo del (la) señor (a) **CHAVERRA MURILLO YAMIL ARISTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **82.360.064,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. *Disponer* que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. *Notificar* al (la) señor (a) **JAVIER IGNACIO HURTADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **JAVIER IGNACIO HURTADO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		5/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **HERNÁNDEZ SAAVEDRA SECUNDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54.255.660**, docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Mutatá - Sede Principal, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro. 16507, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ PEÑA,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **43.147.235**, Licenciada en Pedagogía Infantil, en el nivel de Básica Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.147.235**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de aula, en el nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Mutatá - Sede Principal, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro. 16507, en reemplazo del (la) señor (a) **HERNÁNDEZ SAAVEDRA SECUNDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **54.255.660,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ PEÑA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ PEÑA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		5/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TORO LEAL DENY MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.332.241**, docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra, Sede Principal, del municipio de Cañasgordas - Antioquia, código de plaza Nro. 7992, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANDRA YANET DEL CASTILLO GUZMÁN,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **32.180.956**, Licenciada en Educacion Basica con enfasis en Ciencias Sociales, en el nivel de Basica Secundaria, área de Ciencias Sociales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANDRA YANET DEL CASTILLO GUZMÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.180.956**, Licenciada en Educacion Basica con enfasis en Ciencias Sociales, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra, Sede Principal, del municipio de Cañasgordas - Antioquia, código de plaza Nro. 7992, en reemplazo del (la) señor (a) **TORO LEAL DENY MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.038.332.241,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **SANDRA YANET DEL CASTILLO GUZMÁN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **SANDRA YANET DEL CASTILLO GUZMÁN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		3/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004738
Fecha: 07/10/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **RENÉ ROSERO ROSERO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza de Despliegue Rápido # 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **RENÉ ROSERO ROSERO**, adscrito a la Fuerza de Despliegue Rápido # 7 del Ejército Nacional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

331

Radicado: D 2026070004739
Fecha: 07/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que dispuso, entre otras cosas:

 "***PARÁGRAFO.*** *Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."*

2. Que en cumplimiento del Acuerdo Colectivo 2025-2026, producto de la negociación colectiva llevada a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las organizaciones sindicales ADEA, SINSERANT, SINSERPUCOL, SINTRAENTEDDIMCCOL y SUNET, se acordó el ingreso a un parque de la caja de compensación familiar para el servidor y dos invitados, con almuerzo y refrigerio en la mañana y tarde.

3. Que el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: "*Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. ***Integración familiar.*** Disponer el día 07 de diciembre de 2026, como jornada de integración familiar correspondiente al segundo semestre del año 2026, con el objeto de que los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia, puedan compartir junto con dos (2) miembros de su grupo familiar, de los parques recreativos de las

PAGUDELOE

3992

cajas de compensación familiar, con almuerzo y refrigerio en la mañana y tarde, según indicaciones que para el efecto comunicará la Dirección de Desarrollo del Talento Humano.

Parágrafo: Debido a que la Secretaría de Educación dispuso otra fecha para la jornada de integración familiar, correspondiente al segundo semestre, para los servidores públicos cuyos empleos pertenecen al Sistema General de Participaciones -SGP-, que prestan sus servicios en las instituciones educativas, el artículo 1° de este Decreto no aplica para estos servidores.

Artículo 2. *Descanso compensado.* Modificar el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia en su nivel central, con el propósito de compensar los días jueves 24 y 31 de diciembre de 2026, para lo cual, se laborará los días sábado 7 y 21 de noviembre de 2026, en jornada continua, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo. En las dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a lo dispuesto en este artículo, será el correspondiente Secretario de Despacho, Subsecretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo o Jefe de Oficina, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir por el personal a su cargo durante los días 24 y 31 de diciembre de 2026, en su defecto, para este día regirá el horario flexible establecido en el Decreto 2020070000987 de 2020.

Artículo 3. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario de la Dirección de Personal		6/10/26
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal		6/10/26
Revisó:	Maribel Barrientos Uribe. Directora Desarrollo del Talento Humano		6-10-26
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6-10-26
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri. Subsecretario de Talento Humano		6-10-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

PAGUDELOE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE MODIFICA EL DECRETO 2026070004253 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 648 de 2017, en cual indica: "*Modificación o aclaración del nombramiento". La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:*

 1. Se ha cometido error en la persona.
 2. Aún no se ha comunicado la designación.
 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.
 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante Decreto 2026070004253 del 11 de septiembre de 2026, se nombro en periodo de prueba al señor CRISTIAN IVAN LASCANO CASTELLANOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.096.208.311 el cual ocupo la posición No. 1 de conformidad con lo establecido en la Resolución número 9795 del 11/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197324, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA FINANCIERA - SECRETARÍA DE HACIENDA, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS151449 del 28/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010578965 del 28/08/2026.

4. Que la Resolución 9795 del 11/08/2026, conformó una lista de elegibles para la OPEC 197324 del empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 04, para veintiuno (21) vacantes definitivas, todas plazas con ubicación geográfica diferente, sin embargo, una de las plazas de trabajo, pertenece al Nivel Central del Departamento de Antioquia, específicamente a la Subsecretaría Financiera - Secretaría de Hacienda, por lo tanto, es competencia de la Secretaría General su

IMEJIAF

nombramiento y las otras veinte (20) plazas, pertenecientes a la Secretaría de Educación, por ser financiadas con recursos del Sistema General de Participación -SGP- , siendo competencia de la Secretaria de Educación su nombramiento.

5. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la CNSC 16 del 4 de junio de 2025, mediante el cual se estableció "*establece el procedimiento para realizar audiencias públicas de escogencia de vacantes cuando un mismo empleo tiene varias ubicaciones en municipio, departamento o nivel nacional*" se realizó Audiencia publica de escogencia de empleo para la OPEC 197324 el día 25 de septiembre de 2026, y en ella el elegible CRISTIAN IVAN LASCANO CASTELLANOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.096.208.311, ubicado en la posición No. 1 selecciona el Municipio de Puerto Berrio, Institución Educativa Antonio Nariño, al cual le corresponde el NUC 2000001831, haciendose necesario modificar el Decreto 2026070004253 del 11 de septiembre de 2026.

6. Que el señor(a) CRISTIAN IVAN LASCANO CASTELLANOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.096.208.311, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad en vacante definitiva con la señora LAURA ESTEFANIA HOYOS MORA, identificada con cédula 1.039.693.658.

7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora LAURA ESTEFANIA HOYOS MORA, identificada con cédula 1.039.693.658, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que como acciones afirmativas, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General y la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. *Objeto.* Modificar el Decreto 2026070004253 del 11 de septiembre de 2026, en el sentido de indicar que el Nombramiento en Período de Prueba al señor(a) **CRISTIAN IVAN LASCANO CASTELLANOS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1096208311**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC **20000001831**, ID Planta **1980007235,** asignado al Grupo de Trabajo

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE MODIFICA EL DECRETO 2026070004253 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICPACIONES -SGP- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, Sede de Trabajo **I.E. Antonio Nariño – Municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.**

Articulo 2. ***Terminación de Provisionalidad.*** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) **LAURA ESTEFANIA HOYOS MORA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.039.693.658**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02,** NUC **3353,** ID Planta **4982,** asignado al Grupo del **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICPACIONES -SGP- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, Sede de Trabajo **I.E. Antonio Nariño – Municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia,** su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del titular del empleo en carrera administrativa, señor Cristian Ivan Lascano Castellanos.

Articulo 3. ***Términos***. El señor(a) **CRISTIAN IVAN LASCANO CASTELLANOS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.096.208.311**, de conformidad con los articulos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Articulo 4. ***Duración Periodo de Prueba***. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Articulo 5. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al articulo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Articulo 6. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

IMEJIAF

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para los fines pertinentes.

Artículo 8. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISELL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Meja Florez. Profesional Especializado		2/10/2026.
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		05-10-26
Revisó y Aprobó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación		05/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004741
Fecha: 07/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070004642 del 01/10/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante Decreto N°2026070004642 del 01/10/2026, en su artículo primero se Trasladó al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1038481572**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en nivel de básica primaria, para la **I.E. R. MULATOS** sede **I.E.R. MULATOS SEDE PRINCIPAL,** del municipio de NECOCLI, **plaza N°16942,** en reemplazo de **ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1152199499,** a quien se le declaró la vacancia definitiva y se retiró del servicio mediante Decreto N°2026070004108 del 11/9/2026.

4. Que en dicho acto administrativo se evidenció un error de transcripción en el numeral 7 del considerando y en el artículo 1° del decreta del acto administrativo N° 2026070004642 del 01/10/2026, al indicar que el nombre de la institución, sede, plaza y municipio era **I.E. R. MULATOS** sede **I.E.R. MULATOS SEDE PRINCIPAL,** del municipio de NECOCLÍ, **plaza N°16942**. Siendo lo correcto **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarazá, plaza N°2756, por lo que se hace necesario modificar parcialmente el decreto anteriormente referenciado, como se describe a continuación:

*"7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1038481572** ,LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarazá, plaza N°**2756**,en reemplazo de la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**22217957**, quien pasó otro establecimiento educativo, efectuado mediante Decreto N°2026070004647 del 01/10/2026 el docente **NAVARRO MEDINA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C. E. R. EL OLIVAR**, del municipio de **ITUANGO**, plaza **N° 6243.***

***Artículo 1°**: **Trasladar** En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones ,al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1038481572** ,LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarazá, plaza N°**2756**,en reemplazo de la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**22217957**, quien pasó otro establecimiento educativo, efectuado mediante Decreto N°2026070004647 del 01/10/2026;según lo expuesto en la parte motiva."*

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Aclarar*** el numeral 7 del considerando del Decreto N° 2026070004642, del 01/10/2026, como se describe a continuación:

*"7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1038481572** ,LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarazá, plaza N°**2756**,en reemplazo de la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**22217957**, quien pasó otro establecimiento educativo, efectuado mediante Decreto N°2026070004647 del 01/10/2026 el docente **NAVARRO MEDINA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C. E. R. EL OLIVAR**, del municipio de **ITUANGO**, plaza **N° 6243.***

Artículo 2°: ***Aclarar*** el artículo primero, del Decreto N° 2026070004642, del 01/10/2026, como se describe a continuación:

"Artículo 1°**: **Trasladar** En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones ,al docente **YORMAN ESNEIDER

SVELEZGI

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070004246 del 01/10/2026"

NAVARRO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía ***N°1038481572*** *,LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la* ***I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR*** *sede* ***COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL****, del municipio de Tarazá, plaza N°****2756****,en reemplazo de la docente* ***SOR MARIA TAPIAS DUQUE****, identificado con cédula de ciudadanía N°****22217957****, quien pasó otro establecimiento educativo, efectuado mediante Decreto N°2026070004647 del 01/10/2026;según lo expuesto en la parte motiva."*

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Las demás disposiciones que no hayan sido objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo conservaran plena vigencia y continúan aplicándose en los términos originales.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional contratista		06-10-26
Revisó	Santiago Moreno Muriel - Abogado- Dirección de Talento Humano		06-10-26
Revisó	Ana Maria Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		06-10-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		06-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELE7G1

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de septiembre de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000006148, ID Planta 2020007527, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Francisco De Asis del Municipio de Liborina (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.406.720, ocupa la posición No. 179 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JHON ALBEIRO AVENDAÑO TUBERQUIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.287

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JHON ALBEIRO AVENDAÑO TUBERQUIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.287, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **JHON ALBEIRO AVENDAÑO TUBERQUIA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.406.720, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006148, ID de Planta 2020007527, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Francisco De Asis del Municipio de Liborina (Antioquia).

EQUINTEROR

Articulo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **JHON ALBEIRO AVENDAÑO TUBERQUIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.287, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006148, ID de Planta 2020007527, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Francisco De Asis del Municipio de Liborina (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el dia antes que el señor **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.406.720, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL** y **JHON ALBEIRO AVENDAÑO TUBERQUIA.**

Asimismo, se le informara al señor **DUMAR LEANDRO MONTOYA CARVAJAL** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 8° ***Remitir.*** Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		6-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EQUINTEROR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de septiembre de 2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000006079, ID Planta 2020007504, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Mariano J. Villegas del Municipio de Montebello (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.056.629, ocupa la posición No. 177 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **DIEGO ALEXANDER FRANCO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.769.597

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **DIEGO ALEXANDER FRANCO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.769.597, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **DIEGO ALEXANDER FRANCO GOMEZ** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.629, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006079, ID de Planta 2020007504, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Mariano J. Villegas del Municipio de Montebello (Antioquia).

EQUINTEROR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Articulo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **DIEGO ALEXANDER FRANCO GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.769.597, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006079, ID de Planta 2020007504, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Mariano J. Villegas del Municipio de Montebello (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.629, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Periodo de Prueba*. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ y DIEGO ALEXANDER FRANCO GOMEZ.**

Asimismo, se le informara al señor **OSCAR YHONNY ROJAS SANCHEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 9° ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		6-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EQUINTEROR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de septiembre de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; funciones; como quiera que la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.264.330, no asistió, se procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital, en el cual se ingresaron las Instituciones educativas y municipios disponibles, una vez culminada la audiencia; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000006030, ID Planta 2020007278, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Murindo del Municipio de Murindó (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.264.330, ocupa la posición No. 183 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **EMIRO SALINAS IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.532.037.

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **EMIRO SALINAS IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.532.037, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **EMIRO SALINAS IBARRA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.330, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006030, ID de Planta 2020007278, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Murindo del Municipio de Murindó (Antioquia).

EQUINTEROR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Articulo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **EMIRO SALINAS IBARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.532.037, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006030, ID de Planta 2020007278, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Murindo del Municipio de Murindó (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

Articulo 3° *Términos*. La señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.330, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Articulo 4° *Período de Prueba.* El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Articulo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA** y al señor **EMIRO SALINAS IBARRA.**

Asimismo, se le informara a la señora **JEYCY MILENA ECHAVARRIA CHICA** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Articulo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Articulo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Articulo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y

Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		6-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EQUINTEROR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de septiembre de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como quiera que el señor **TORO ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.028.121.039, no asistió, se procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles, una vez culminada la audiencia; como resultado de ello, la vacante elegida para el señor **JUAN ANDRES TORO ECHEVERRY** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000006099, ID Planta 2020007488, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Antonio Roldan Betancur del Municipio de Briceño (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **JUAN ANDRES TORO ECHEVERRY,** identificado con a cédula de ciudadanía No. 1.028.121.039, ocupa la posición No. 173 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JORGE IVAN POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.410.441

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JORGE IVAN POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.410.441, donde se determinó que acreditó su condición de prepensionado, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y, en consecuencia, se encuentra ubicada en el tercer orden de protección, de conformidad con el siguiente orden de priorización:

> *"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"*

12. Que en vista que se acreditó una de las anteriores condiciones se efectuó una revisión de la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta las vacantes existentes a la fecha del estudio, su naturaleza, disponibilidad jurídica y las condiciones requeridas para su eventual provisión. Como resultado de dicha revisión, se precisa que a la fecha no existen vacantes jurídicamente disponibles para su provisión mediante nombramiento provisional.

13. Que, respecto de las vacantes definitivas surgidas con posterioridad a la convocatoria del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3, la Secretaría de Educación de

Antioquia elevó consulta ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el propósito de establecer la viabilidad jurídica de destinarlas a servidores vinculados en provisionalidad que acreditaran condiciones de protección laboral. En respuesta, mediante oficio con radicado No. 2026RS119423, la CNSC señaló que "no es legalmente viable", indicando que, de conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Acuerdo No. 16 de 2025, las nuevas vacantes del mismo empleo que surjan durante el desarrollo del proceso de selección deben ser reportadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y que, para su provisión, debe surtirse el trámite establecido para el uso de listas de elegibles, previa autorización de la CNSC.

14. Que, una vez efectuado el correspondiente desempate entre los servidores que ostentan condiciones de protección laboral, con respecto a la especial protección para personas en calidad de **PREPENSIONADAS**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 1, se incluyó al señor **JORGE IVAN POSADA** en el listado de servidores públicos que acreditaron una condición de especial protección laboral, con el propósito de que, como **acción afirmativa**, se adelante un posible nombramiento futuro, atendiendo el orden de posición obtenido por cada servidor, de acuerdo con el puntaje resultante de la evaluación efectuada en cada caso, listado que está sujeto a las novedades y modificaciones que puedan presentarse posteriormente en la planta de personal.

15. Que para el presente caso se analizaron los presupuestos señalados en la Sentencia T-318 de 2025, en particular la medida de protección consistente en *"establecer los mecanismos necesarios para que el prepensionado sea el último en ser desvinculado de su cargo"* y, al respecto se determinó que no existe un orden de desvinculación entre los servidores nombrados en provisionalidad, toda vez que los respectivos actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y de terminación de las provisionalidades se expiden simultáneamente dentro del término de diez (10) días hábiles establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, no resulta procedente efectuar la terminación de un nombramiento en provisionalidad con posterioridad a otros, por fuera del trámite y los términos legalmente establecidos.

16. Que, una vez efectuado el análisis de la situación particular del señor **JORGE IVAN POSADA**, así como de las alternativas de protección laboral aplicables, se determinó que, si bien el servidor ostenta la condición de prepensionado y, por tanto, se encuentra amparada por una protección laboral especial, no resulta jurídicamente procedente su reubicación o permanencia en una vacante provisional, toda vez que estas deben ser provistas con observancia del régimen legal del mérito y de las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que, en consecuencia, al no existir una vacante disponible que pueda ser destinada legalmente a su reubicación en provisionalidad, y habiéndose agotado las medidas de protección laboral que resultan jurídicamente posibles en el marco de la planta de personal, se configura una **causal objetiva** que hace procedente la desvinculación del señor **JORGE IVAN POSADA**, de la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **JUAN ANDRES TORO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.121.039, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006099, ID de Planta 2020007488, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Antonio Roldan Betancur del Municipio de Briceño (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a el señor **JORGE IVAN POSADA,** identificado con la cédula de ciudadania No. 71.410.441, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006099, ID de Planta 2020007488, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones (SGP), por lo expuesto en la parte motiva y como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, quien quedará retirada automáticamente del servicio el día antes que el señor **JUAN ANDRES TORO ECHEVERRY** tome posesión del empleo.

Artículo 3° *Términos*. El señor **JUAN ANDRES TORO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.121.039, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JUAN ANDRES TORO ECHEVERRY y JORGE IVAN POSADA.**

Asimismo, se le informara al señor **JUAN ANDRES TORO ECHEVERRY** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el articulo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		6-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EQUINTEROR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de septiembre de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **KELY JOHANA HENAO OSORIO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2020006187, ID Planta 2020007463, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Antonio De Padua del Municipio de Támesis (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **KELY JOHANA HENAO OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.971.205, ocupa la posición No. 186 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **RICARDO ANTONIO ESCALANTE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.231

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **RICARDO ANTONIO ESCALANTE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.231, donde se determinó que acreditó su condición de prepensionado, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y, en consecuencia, se encuentra ubicada en el tercer orden de protección, de conformidad con el siguiente orden de priorización:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

> *"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"*

12. Que en vista que se acreditó una de las anteriores condiciones se efectuó una revisión de la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta las vacantes existentes a la fecha del estudio, su naturaleza, disponibilidad jurídica y las condiciones requeridas para su eventual provisión. Como resultado de dicha revisión, se precisa que a la fecha no existen vacantes jurídicamente disponibles para su provisión mediante nombramiento provisional.

13. Que, respecto de las vacantes definitivas surgidas con posterioridad a la convocatoria del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3, la Secretaría de Educación de

EQUINTEROR

Antioquia elevó consulta ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el propósito de establecer la viabilidad jurídica de destinarlas a servidores vinculados en provisionalidad que acreditaran condiciones de protección laboral. En respuesta, mediante oficio con radicado No. 2026RS119423, la CNSC señaló que *"no es legalmente viable"*, indicando que, de conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Acuerdo No. 16 de 2025, las nuevas vacantes del mismo empleo que surjan durante el desarrollo del proceso de selección deben ser reportadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y que, para su provisión, debe surtirse el trámite establecido para el uso de listas de elegibles, previa autorización de la CNSC.

14. Que, una vez efectuado el correspondiente desempate entre los servidores que ostentan condiciones de protección laboral, con respecto a la especial protección para personas en calidad de **PREPENSIONADAS**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 1, se incluyó al señor **ESCALANTE SALAZAR** en el listado de servidores públicos que acreditaron una condición de especial protección laboral, con el propósito de que, como **acción afirmativa**, se adelante un posible nombramiento futuro, atendiendo el orden de posición obtenido por cada servidor, de acuerdo con el puntaje resultante de la evaluación efectuada en cada caso, listado que está sujeto a las novedades y modificaciones que puedan presentarse posteriormente en la planta de personal.

15. Que para el presente caso se analizaron los presupuestos señalados en la Sentencia T-318 de 2025, en particular la medida de protección consistente en *"establecer los mecanismos necesarios para que el prepensionado sea el último en ser desvinculado de su cargo"* y, al respecto se determinó que no existe un orden de desvinculación entre los servidores nombrados en provisionalidad, toda vez que los respectivos actos administrativos de nombramiento en período de prueba y de terminación de las provisionalidades se expiden simultáneamente dentro del término de diez (10) días hábiles establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, no resulta procedente efectuar la terminación de un nombramiento en provisionalidad con posterioridad a otros, por fuera del trámite y los términos legalmente establecidos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

16. Que, una vez efectuado el análisis de la situación particular del señor **RICARDO ANTONIO ESCALANTE SALAZAR**, así como de las alternativas de protección laboral aplicables, se determinó que, si bien la servidora ostenta la condición de prepensionado y, por tanto, se encuentra amparado por una protección laboral especial, no resulta jurídicamente procedente su reubicación o permanencia en una vacante provisional, toda vez que estas deben ser provistas con observancia del régimen legal del mérito y de las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

17. Que, en consecuencia, al no existir una vacante disponible que pueda ser destinada legalmente a su reubicación en provisionalidad, y habiéndose agotado las medidas de protección laboral que resultan jurídicamente posibles en el marco de la planta de personal, se configura una **causal objetiva** que hace procedente la desvinculación del señor **RICARDO ANTONIO ESCALANTE SALAZAR**, de la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **KELY JOHANA HENAO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.971.205, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006187, ID de Planta 2020007463, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Antonio De Padua del Municipio de Támesis (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **RICARDO ANTONIO ESCALANTE SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadania No. 70.850.231, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006187, ID de Planta 2020007463, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones (SGP), por lo expuesto en la parte motiva y como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, quien quedará retirado automáticamente del servicio el día antes que la señora **KELY JOHANA HENAO OSORIO** tome posesión del empleo

Artículo 3° *Términos*. La señora **KELY JOHANA HENAO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadania No. 1.047.971.205, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **KELY JOHANA HENAO OSORIO** y al señor **RICARDO ANTONIO ESCALANTE SALAZAR.**

Asimismo, se le informara a la señora **KELY JOHANA HENAO OSORIO** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

EQUINTEROR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		6-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de septiembre de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARIA CAMILA VERA PABON** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000005979, ID Planta 2020007445, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Tecnico Agropecuario Y En Salud De Sonsón del Municipio de Sonson (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **MARIA CAMILA VERA PABON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.841.749, ocupa la posición No. 172 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **MARIA CAMILA VERA PABON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.841.749, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000005979, ID de Planta 2020007445, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Tecnico Agropecuario Y En Salud De Sonsón del Municipio de Sonson (Antioquia).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 2° *Términos*. La señora **MARIA CAMILA VERA PABON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.841.749, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **MARIA CAMILA VERA PABON** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

EQUINTEROR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 5° ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6° ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° ***Remitir.*** Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		6-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

EQUINTEROR

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de septiembre de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000006042, ID Planta 2020007428, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Eduardo Aguilar del Municipio de Yolombó (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.963.604, ocupa la posición No. 185 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **GERMAN EMILIO ZULETA GRANDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.255.829.

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **GERMAN EMILIO ZULETA GRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.255.829, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **GERMAN EMILIO ZULETA GRANDA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.963.604, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006042, ID de Planta 2020007428, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Eduardo Aguilar del Municipio de Yolombó (Antioquia).

EQUINTEROR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Articulo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **GERMAN EMILIO ZULETA GRANDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.255.829, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000006042, ID de Planta 2020007428, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Eduardo Aguilar del Municipio de Yolombó (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Articulo 3° *Términos*. El señor **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.963.604, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Articulo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Articulo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ** y **GERMAN EMILIO ZULETA GRANDA.**

Asimismo, se le informara al señor **GLEINER ANDREA VITOLA LOPEZ** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Articulo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Articulo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Articulo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 9° ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		6-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EQUINTEROR

No. 32

(08 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 28 DE 1987, 30 DE 1994, 23 DE 2009, 7 DE 2011 Y 45 DE 2016 POR LAS CUALES SE CREÓ Y REGLAMENTÓ EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar las Ordenanzas 28 de 1987, 30 de 1994, 23 de 2009, 7 de 2011 y 45 de 2016, que crearon y reglamentaron el fondo de préstamos por calamidad doméstica.

TÍTULO I

REGLAS GENERALES DEL FONDO DE PRÉSTAMOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

CAPÍTULO I

OBJETIVO, NATURALEZA, DEFINICIÓN, BENEFICIARIOS, ORDENADOR DEL GASTO, ALCANCE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Objeto.* La ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica del Departamento de Antioquia, creado mediante la Ordenanza 28 de 1987, el cual se mantiene como un fondo de destinación específica dentro del presupuesto departamental, destinado a atender las situaciones por calamidad doméstica de los beneficiarios definidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. ***Objetivo del Fondo***. El Fondo de préstamos por Calamidad Doméstica, tiene como objetivo principal propiciar una solución a las calamidades domésticas, que se le presenten a los empleados públicos, jubilados y/o pensionados pagados por el Departamento, que, de acuerdo con esta ordenanza, tengan la calidad de beneficiarios. Así mismo, a los trabajadores oficiales en los términos del Título II de esta ordenanza.

Artículo 4. *Naturaleza jurídica*. El Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica, es una cuenta especial dentro del presupuesto general del departamento, sin personería jurídica, con recursos de destinación específica.

Parágrafo 1. El Fondo contará con identificación presupuestal, contable y estadística separada, de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables, y tendrá como finalidad la asistencia social mediante el otorgamiento de préstamos destinados a atender situaciones de calamidad doméstica.

1

Parágrafo 2. El Fondo será coordinado por el director técnico de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces.

Artículo 5. *Definición.* Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

Calamidad doméstica: Todo suceso sobreviniente, imprevisible y ajeno a la voluntad del servidor público beneficiario, que ocurra en su núcleo familiar y cuya gravedad afecte de manera sustancial el normal desarrollo de sus actividades personales y laborales, requiriendo la atención o intervención directa del servidor por razones humanitarias o de servicio social. Constituyen calamidad doméstica, entre otros, la enfermedad grave de su núcleo familiar, así como los eventos derivados de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la vivienda o los bienes esenciales del servidor, tales como incendios, inundaciones, desastres naturales, robos u otras situaciones de similar entidad.

Enfermedad grave. Es aquella condición médica que altera el estado fisiológico normal, representa un riesgo inminente para la vida, requiere atención médica especializada o urgente.

Evento por calamidad doméstica por imprevisto tecnológico. Es la ocurrencia de un imprevisto tecnológico que afecte equipos de cómputo de propiedad del beneficiario, cuando estos sean indispensables para el ejercicio de sus funciones laborales, actividades académicas o el acceso a servicios esenciales, siempre que dicho daño no sea atribuible a uso indebido, desgaste normal u obsolescencia.

Imprevistos tecnológicos. Constituyen las fallas eléctricas, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito y los daños estructurales que imposibiliten el funcionamiento del equipo. No se considerarán imprevistos tecnológicos las actualizaciones voluntarias, el reemplazo por antigüedad ni la adquisición de accesorios o periféricos no esenciales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

También se considerará imprevisto la pérdida del equipo por hurto, hurto calificado, u otro hecho delictivo cometido por terceros, para lo cual deberá presentar oportunamente la denuncia ante la autoridad competente.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta la definición por calamidad doméstica, ésta se presenta por:

a) Eventos de Salud, tales como a asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria y farmacéutica, derivadas por enfermedad común, no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud que afectan la estabilidad económica del empleado público o del pensionado y/o jubilado beneficiarios o de su grupo familiar siempre y cuando dependan económicamente del mismo.

b) Situación de fuerza mayor o caso fortuito, que acorde con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, significa un imprevisto o que no es posible resistir, es decir, que se trata de una causa extraña y externa que provenga de la naturaleza

o del hombre, como por ejemplo en actos de terrorismo, terremoto, asonada, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta, que afectan el patrimonio del empleado público, pensionado y/o jubilado beneficiarios o de su grupo familiar, siempre y cuando dependan económicamente del mismo.

c) Gastos funerarios, que no estén amparados en un seguro exequial o respecto al grupo familiar que no esté afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensión, y que afectan la estabilidad económica del empleado público o del pensionado o de su grupo familiar siempre y cuando dependan económicamente del mismo.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Sindical suscrito con las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos en el año 2023, se tendrá como evento para ser beneficiario del préstamo por calamidad doméstica, la necesidad de contratar la representación judicial o asesoría legal ante autoridades administrativas y judiciales derivadas del ejercicio de la supervisión de contratos en la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo 3. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Sindical suscrito con las Organizaciones Sindicales de los Empleados públicos en el año 2025, se tendrá como evento para ser beneficiario del préstamo por calamidad doméstica, la ocurrencia de imprevistos tecnológicos que afecten equipos de cómputo de propiedad del beneficiario, indispensables para el desarrollo de sus funciones laborales, actividades académicas o el acceso a servicios esenciales.

Artículo 6. *Beneficiarios del Fondo*. Tendrán derecho a los beneficios del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica del Departamento de Antioquia:

1. Los empleados públicos del Departamento de Antioquia, sector central, incluye al personal administrativo pagado con recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, conforme al artículo 17 del Acuerdo Colectivo 2025.
2. Los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia, sector central.
3. Los pensionados o jubilados por vejez e invalidez pagados por el Departamento de Antioquia.
4. Los empleados públicos de la Contraloría General de Antioquia y de la Asamblea de Antioquia. Se exceptúan de los Beneficios del Artículo 19. Numeral 4.4 y 4.5. A través de los mecanismos jurídicos establecidos por la Ley.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1. Para efectos de esta Ordenanza se entiende por pensionados o jubilados por el Departamento de Antioquia a quienes la administración departamental les haya reconocido la pensión o jubilación.

Parágrafo 2. Los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia sólo tendrán derecho a lo dispuesto en la convención colectiva de trabajo vigente, desarrollado en el Título II de esta Ordenanza.

Parágrafo 3. No son beneficiarios del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica los docentes, directivos docentes, jubilados o pensionados docentes, ni los sustitutos de los jubilados o pensionados pagados por el Departamento.

Parágrafo 4. No son beneficiarios los empleados públicos o trabajadores oficiales de las Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Instituciones Universitarias, Establecimientos Públicos del Departamento de Antioquia, y en general entidades descentralizadas del Departamento.

Artículo 7. *Grupo familiar*. Para efectos de esta ordenanza se entiende por grupo familiar:

1. Cónyuge o compañero(a) permanente.
2. El padre y/o madre que acrediten la dependencia económica del servidor y que no cuenten con una pensión de vejez, invalidez o sobreviviente.
3. Los hijos menores de 18 años.
4. Los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, siempre que acrediten la dependencia económica del servidor y que a la fecha que soliciten el beneficio estén matriculados en un programa de educación formal.
5. Los hijos mayores de 25 años, que presenten una invalidez calificada y certificada por la entidad competente, siempre y cuando no reciban una pensión por invalidez.

Artículo 8. *Ordenador del gasto*. El ordenador del gasto del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica es el Gobernador quien podrá delegar en el secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. *Órganos de Administración.* El Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica estará bajo la dependencia, orientación y coordinación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o el organismo que haga sus veces, quien contará con un Comité Evaluador.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 10. *Comité Evaluador.* El Comité Evaluador estará integrado por las siguientes personas:

1. El secretario (a) de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El subsecretario (a) de Talento Humano o quien haga sus veces.
3. Un representante de la Asociación de Empleados del Departamento (ADEA).
4. El director(a) de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, sin voto, pero con derecho a voz en las deliberaciones.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Evaluador que ocupan los cargos de las subsecretarías y/o direcciones podrán designar un representante en la misma.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes del Comité Evaluador del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica con voz, pero sin voto: un (1) empleado (a) público de la Gerencia de Auditoría Interna, y un (1) representante de las demás Organizaciones Sindicales de empleados públicos diferente a ADEA; quienes

definirán por consenso el delegado que asistirá a las reuniones y el término de duración de su participación.

Artículo 11. *Funciones del Comité Evaluador.* El Comité Evaluador del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el estudio de las solicitudes presentadas con los respectivos soportes.
2. Determinar la procedencia o no del otorgamiento del préstamo por calamidad doméstica.
3. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza, por el funcionamiento adecuado del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
4. Revisar y hacer control de los ingresos del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica.
5. Aprobar las actas que se elaboren en cada sesión, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12. *Secretario técnico.* El secretario técnico del Comité Evaluador, será el director de Desarrollo de Talento Humano o quien haga sus veces.

Artículo 13. *Funciones del secretario técnico.* El secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria o citación a los miembros del Comité Evaluador.
2. Ejecutar las directrices, emanadas del Comité del Fondo de Préstamos por calamidad doméstica.
3. Presentar al Comité Evaluador del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica los informes financieros, jurídicos y administrativos a que haya lugar.
4. Elaborar, conservar y custodiar las actas de las reuniones del Comité, donde consten las decisiones adoptadas.
5. Proyectar para la firma del secretario de despacho de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, el acto administrativo que aprueba o niega la solicitud de préstamo.
6. Notificar el acto administrativo que concede o niega el préstamo, indicando que contra el mismo procede el recurso de reposición.
7. Realizar las gestiones necesarias para el desembolso del préstamo aprobado.
8. Las demás que le fije el Comité Evaluador.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 14. *Sesiones.* El Comité Evaluador se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes siempre y cuando haya solicitudes para evaluar, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el secretario técnico del Fondo por Calamidad Doméstica.

Parágrafo. Las sesiones del Comité constarán en acta suscrita por el presidente y el secretario técnico, y las decisiones se tomarán mediante resolución que será suscrita por el presidente o su delegado (a) la cual será susceptible del recurso de reposición conforme la Ley 1437 de 2011.

Artículo 15. *Quórum decisorio y deliberatorio del Comité Evaluador.* Para sesionar se requiere de la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité Evaluador.

Parágrafo. Para tomar decisiones válidamente, se requiere como mínimo el voto de la mitad más uno de los miembros del Comité Evaluador. En caso de empate, decidirá el voto el presidente del Comité Evaluador.

CAPÍTULO III

RECURSOS, CUANTÍA DE PRÉSTAMO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 16. *Recursos.* Los recursos del Fondo por Calamidad Doméstica están conformados por:

1. Los ingresos de las partidas que se apropien en el presupuesto departamental con destino a este Fondo.
2. Las cuotas que abonen los deudores del Fondo.
3. Los demás recursos o bienes que reciba para el cumplimiento de sus fines.

Parágrafo 1. Los dineros que ingresen al Fondo no perderán su disponibilidad y vigencia y conservarán su destinación para ejercicios posteriores.

Parágrafo 2. Los recursos del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica sólo podrán destinarse para tal fin.

Artículo 17. *Cuantía del préstamo*. El monto del préstamo por calamidad doméstica se establecerá de acuerdo con las necesidades de los empleados públicos, pensionados y/o jubilados por el departamento beneficiarios del préstamo y de su capacidad de endeudamiento de acuerdo a su desprendible de pago. En todo caso, el valor del préstamo no podrá ser superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Los préstamos otorgados por el concepto por calamidad doméstica no se les cobrará ninguna tasa de interés.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 18. *Plazos y forma de pago*. Los préstamos otorgados por el Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuotas quincenales o mensuales según el caso, en un plazo máximo de cinco (5) años, previo estudio y aprobación del Comité Evaluador.

Parágrafo 1. En el caso de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, el plazo máximo para la amortización gradual será de un (1) año.

Parágrafo 2. En el caso de los empleados, para determinar el plazo se deberá tener en cuenta la fecha en que éste cumple los requisitos para la pensión, el cual no podrá ser superior a esta fecha.

Parágrafo 3. El monto del préstamo por concepto por Calamidad Doméstica será fijado conforme a la capacidad de endeudamiento de los empleados públicos, pensionados y/o jubilados por el departamento, la cual se verificará a partir de la información consignada en su desprendible de pago. En ningún caso el valor autorizado podrá exceder de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, CAUSALES DE NEGACIÓN, OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y CLÁUSULA ACELERATORIA

Artículo 19. *Requisitos*. Los siguientes son los requisitos que deben cumplir los empleados públicos del sector central, el personal administrativo pagado con recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, pensionados o jubilados por Departamento de Antioquia que tengan derecho a los beneficios previstos por esta Ordenanza, así:

1. Requisitos Generales:

1. Solicitud de préstamo por calamidad doméstica, diligenciado en el formato previsto para este trámite en el Sistema Integrado de Gestión y radicada en la taquilla de radicación de gestión documental del Centro Administrativo Departamental (CAD).
2. Una (1) fotocopia de la cédula de ciudadanía legible.
3. El parentesco del grupo familiar se demostrará con el registro civil de matrimonio (cónyuge); el registro civil de nacimiento (padres, hijos) y/o declaración que bajo la gravedad del juramento haga el solicitante, relacionada con la unión marital de hecho (compañero(a) permanente).
4. La dependencia económica se demostrará mediante la declaración que bajo la gravedad del juramento haga el solicitante, bien sea servidor o pensionado beneficiario del Fondo en tal sentido.
5. Tener capacidad económica al momento de la legalización del crédito para cumplir con las obligaciones que adquieran con el Fondo de Prestamos por Calamidad Doméstica. Se demuestra con el desprendible de pago (quincenal –mensual). En todo caso, es necesario que en su desprendible se evidencie que cuenta con un salario mínimo legal vigente, después de las deducciones, incluidas la posible cuota del Fondo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1. Los solicitantes no podrán superar el máximo de edad establecida en la póliza de vida adquirida por el Departamento de Antioquia, con el fin de contar con la cobertura durante el plazo del préstamo.

Parágrafo 2. Para que un jubilado o pensionado por el Departamento, con edad superior a la establecida en la póliza de vida o que llegue a ella durante el plazo del crédito pueda aspirar al préstamo del Fondo por Calamidad Doméstica, deberá contar con codeudor con propiedad raíz que avale el crédito respectivo.

2. Requisitos para empleados públicos.

1. Certificado laboral, en el que conste que tiene, por lo menos, doce (12) meses de servicio continúo en la Gobernación de Antioquia.
2. Las dos (02) últimas colillas de pago.
3. Certificado de embargos y retenciones.
4. Un codeudor que esté inscrito en carrera administrativa, cuando el solicitante se encuentre en provisionalidad, quien deberá aportar la cédula de ciudadanía.

3. Requisitos para pensionados y/o jubilados del Departamento.

1. Un codeudor con propiedad raíz.

4. Requisitos según la modalidad del préstamo

4.1. **Para préstamos relacionados con la salud**:

a) Diagnóstico o documento que soporte la necesidad del préstamo por calamidad emitido por la entidad o el profesional competente y certificación que el procedimiento requerido, se genera por enfermedad común y que no está incluido en el Plan de Beneficios en Salud.
b) Constancia del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS- de la institución o el profesional.
c) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud -RETHUS-.
d) Registro Único Tributario -RUT- de la entidad o el profesional que va a realizar el procedimiento.
e) Cotización del servicio debidamente suscrito por el competente.

4.2. **Para préstamos relacionados con muebles o inmuebles:**

a) Evidencia fotográfica del mueble o inmueble afectado.
b) Impuesto predial del inmueble en el que se evidencie que el solicitante o su grupo familiar, son propietarios.
c) Prueba documental respecto a muebles, que evidencie que el solicitante o su grupo familiar, son propietarios.
d) Cotización del producto y/o servicio debidamente suscrito por el competente.
e) Certificado de la cámara de comercio y/o RUT de la persona natural o jurídica.
f) Inspección ocular realizada por el servidor designado por la Dirección Desarrollo del Talento Humano de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien sea competente, la cual debe ser permitida por el solicitante.

4.3. **Para préstamos relacionados con gastos funerarios:**

a) Certificado de defunción.
b) Factura a nombre del empleado o pensionado y/o jubilado por el departamento, donde conste que estos gastos funerarios no fueron cubiertos por el seguro exequial.
c) Fotocopia de la cédula del fallecido.
d) Acreditar el parentesco y pertenencia al grupo familiar en los términos establecidos en esta ordenanza.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4.4. **Para préstamos relacionados con la representación judicial:**

a) Auto del Ente de Control disciplinario o fiscal o la vinculación a un proceso penal, derivados del ejercicio de la supervisión de contratos ejecutados en la Gobernación de Antioquia.
b) Certificación del valor de los honorarios suscrito por el abogado contratado para la defensa del servidor público.

4.5. **Para préstamos relacionados con imprevistos tecnológicos:**

a) Certificado de la Dirección de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces en el que se describa el daño, su causa probable y si es reparable o no (serial, marca, modelo y fecha de adquisición). El beneficiario deberá entregar todos los soportes que sean requeridos por la dirección que evidencien el daño.
b) En caso de hurto la denuncia a la autoridad competente.

Parágrafo. Cualquier presunción de falsedad en la documentación o información que se allegue para la solicitud del préstamo por calamidad doméstica, se dará traslado a las autoridades correspondientes para que inicien las investigaciones pertinentes según el caso.

Artículo 20. ***Causales para negar la solicitud del préstamo***. Las solicitudes de préstamo serán negadas en los siguientes eventos:

1. Que el solicitante tenga retenciones de su salario o mesada pensional superiores al cincuenta por ciento (50%) de su valor.
2. Que en su desprendible se evidencie que no cuenta con un salario mínimo legal vigente, después de las deducciones, incluidas la posible cuota del Fondo.
3. Que la documentación presentada como requisitos soporte para obtener la adjudicación del préstamo sea ajena a la realidad.
4. Que la destinación del préstamo consignado en la solicitud, no esté incluida en el concepto por calamidad doméstica definida en esta ordenanza.
5. Que el solicitante tenga un préstamo vigente por concepto de préstamo por calamidad.
6. Que el diagnóstico técnico resultado de la inspección ocular, no se ajuste al concepto enunciado en esta ordenanza.
7. Que, respecto a los préstamos relacionados con gastos funerarios del grupo familiar del empleado o pensionado por vejez o invalidez, el familiar fallecido se encontrara como activo cotizante respecto a la afiliación para pensión, en el Registro Único del Afiliado a la Seguridad Social.
8. Que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
9. Las demás causales objetivas, verificables y directamente relacionadas con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, siempre que sean debidamente motivadas en el acto administrativo correspondiente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. No habrá lugar a nuevos préstamos, hasta tanto el solicitante se encuentre a paz y salvo con el Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica, a excepción de las situaciones catastróficas que se le presenten al deudor, previo estudio o aprobación del Comité Evaluador.

Artículo 21. ***Prohibición para el desembolso.*** Ningún préstamo podrá hacerse efectivo si al momento del desembolso, el servidor público no se encuentra vinculado al departamento de Antioquia, se excluyen de esta prohibición los pensionados y jubilados por el Departamento.

Artículo 22. ***Obligaciones de los beneficiarios***. Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica las siguientes:

1. Abonar quincenal o mensualmente según el caso, las cuotas de amortización, para lo cual deberá autorizar al respectivo pagador, que del salario o mesada pensional retenga con destino al Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica la suma correspondiente.
2. Autorizar al Departamento de Antioquia para retener el saldo pendiente sobre el valor de las prestaciones sociales en caso de desvinculación del Departamento, cuando se trate de un empleado público.
3. Suscribir un pagaré, en cuya carta de instrucciones se estipulará, entre otros, que dicho título valor se hará efectivo una vez se haya incurrido en mora del pago de tres (3) cuotas mensuales. En el evento de que el solicitante sea un empleado público que no esté inscrito en carrera administrativa, el codeudor, quien debe ser un empleado inscrito en carrera administrativa, también deberá suscribir el pagaré.
4. En el caso de los pensionados y/o jubilados por el Departamento el codeudor quien además de acreditar que tiene propiedad raíz, deberá suscribir el respectivo pagaré.
5. Autorizar la inclusión del préstamo adquirido en la póliza de seguro de vida con sus correspondientes amparos adicionales, que el Departamento de Antioquia - Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica- tenga contratada para amparar los riesgos de los deudores la cual se reajustará anualmente de acuerdo con la normativa vigente. El monto del seguro de vida será por la cuantía del préstamo como mínimo y será beneficiario de este el Departamento, la póliza de seguro se pagará al momento del desembolso del préstamo y anualmente durante la vigencia de plazo de dicho préstamo.
6. Aportar evidencia documental de la utilización del dinero producto del préstamo por calamidad para los fines solicitados, dentro de los treinta (30) días posteriores al desembolso del mismo.

Artículo 23. ***Cláusula aceleratoria.*** Son causales para exigir el pago inmediato de la totalidad de préstamo, judicial o extrajudicialmente, los siguientes:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.
2. La mora o el incumplimiento de tres (3) cuotas de amortización del préstamo.
3. La falsedad de los documentos presentados para obtener la adjudicación del préstamo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Por destinación o inversión total o parcial del beneficio otorgado a fines distintos de los señalados en la solicitud, caso en el cual, se informará a las autoridades correspondientes para que inicien las investigaciones pertinentes.

Artículo 24. Las declaraciones de que trata esta ordenanza, se entienden realizadas bajo la gravedad del juramento.

Artículo 25. Contra el acto administrativo definitivo que conceda o niegue el préstamo procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 26. La notificación de los actos administrativos de contenido particular y los actos de trámite, se harán vía correo electrónico, cuando así lo autorice de manera expresa el beneficiario, deudor o peticionario, según el caso; en el evento de no existir dicho consentimiento, se notificarán en los términos en los que lo anuncian las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021.

TÍTULO II

TRABAJADORES OFICIALES

Artículo 27. ***Aplicación a trabajadores oficiales.*** Las disposiciones contenidas en el presente título son aplicables a los trabajadores oficiales del sector central del Departamento de Antioquia de conformidad con la Convención Colectiva que se encuentre vigente.

Parágrafo. La regulación contenida en esta ordenanza para los empleados públicos no genera ningún derecho adicional para los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, a los contenidos en la convención colectiva de trabajo vigente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 28. Los recursos relacionados con los préstamos del Fondo por Calamidad Doméstica de los trabajadores oficiales serán llevados a la cuenta especial, denominada "Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica" del Departamento de Antioquia, de acuerdo con las normas fiscales existentes.

Parágrafo 1. Los dineros que ingresen al Fondo no perderán su disponibilidad y vigencia y conservarán su destinación para ejercicios posteriores.

Parágrafo 2. Los recursos del Fondo de Préstamos por Calamidad Doméstica, sólo podrán destinarse para tal fin.

Artículo 29. Las solicitudes que tengan relación con los trabajadores oficiales, serán resueltas y tramitadas por la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en la convención colectiva de trabajo vigente.

11

TÍTULO III

VIGENCIA

Artículo 30. *Vigencia.* Esta Ordenanza entra en vigor a partir de su publicación previa sanción. En consecuencia de lo decidido en el artículo 1, esta ordenanza a partir de su entrada en vigencia, será la que contenga el régimen jurídico, la estructura, la organización y el funcionamiento del Fondo de Préstamos por Calamidad Domestica del Departamento de Antioquia.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de septiembre de 2026.

JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente

VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	24/09/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 30 de septiembre de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 08 OCT 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 32** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 28 DE 1987, 30 DE 1994, 23 DE 2009, 7 DE 2011 Y 45 DE 2016 POR LAS CUALES SE CREÓ Y REGLAMENTÓ EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*